

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2017-00129-00  
DEMANDANTE: ANTONIO JOAQUIN FONTALVO FERREIRA  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.  
  
MEDIO DE CONTROL: DE GRUPO

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, una vez vencido el término de traslado de la demanda, y el término para que los miembros del grupo soliciten su exclusión, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación.

A su tenor dispone el citado artículo lo siguiente:

**“ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACION.** <Ver Notas del Editor>  
<Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 85.> De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.

*La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.*

*En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.*

*El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

*El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Wilson Garay Quintero, identificado con C.C. N°. 80.800.890 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 192.938 del C. S. de la J. como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 30

  
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA